

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directa mente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía á todos los sentenciados y procesados, aunque se les haya declarado rebeldes y aun cuando estén sujetos, de cualquier modo, á responsabilidad criminal:

1.º Por los delitos definidos y penados en la ley de 23 de Marzo del año actual, desde la fecha de su promulgación, lo mismo los que lo hayan sido por los Tribunales ordinarios que por los del fuero de Guerra y Marina.

2.º Por los comprendidos en el párrafo adicionado al art. 248 del Código penal por la ley de 1.º de Enero de 1900 y en el 273 del mismo Código.

3.º Por los señalados en el núm. 7.º del art. 7.º del Código de justicia militar y en el núm. 10 del art. 7.º de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina de 1894, sea cualquiera la forma en que se hayan cometido, tanto éstos como los comprendidos en los demás casos anteriores.

4.º Por los delitos de calumnia ó injuria contra Corporaciones ó clases determinadas del Estado, á que se refiere la salvaguarda consignada en el párrafo 2.º del art. 482 del Código penal.

Art. 2.º Las personas comprendidas en los procesos á que hace referencia el artículo anterior, que se hallaren presas, serán puestas en libertad si no estuvieran privadas de ella por otra causa, y se sobreseerán libremente los procesos que estén en tramitación, salvo siempre la responsabilidad civil en que los procesados ó penados hubiesen incurrido.

Art. 3.º Se señala el término de cua-

tro meses para que puedan acogerse á los beneficios de esta ley todos los individuos á quienes afecta.

Art. 4.º Los Ministerios correspondientes dictarán las reglas é instrucciones necesarias y resolverán todas las cuestiones á que pueda dar lugar la aplicación de esta amnistía, sin ulterior recurso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis,
YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat en 3 de Julio de 1903 se acordó aceptar la cesión ó transferencia interesada por D. Alejo Parés y Vall á favor de la razón social Casanovas y Freixas, de Barcelona, y, en su consecuencia, tener á dicha Sociedad como acreedora del municipio por 6.000 pesetas, parte de las adeudadas al D. Alejo Parés, en su calidad de concesionario del alumbrado eléctrico de la referida villa, y con iguales derechos que éste, cuyo traspaso se haría constar, para el pago directo, en el presupuesto adicional hacedero para el entonces corriente año de 1903 ó en el próximo para 1904:

Que la Sociedad Casanovas y Freixas, fundada en dicha transferencia ó cesión de crédito hecha á su favor, como subrogada en el lugar de D. Alejo Parés, y como en el presupuesto adicional de la villa de San Baudilio para el año de 1903, se consignase en efecto el crédito de que se trata, si bien no en su totalidad, y el actual Ayuntamiento, que había tomado posesión en 1.º de Enero último, no había aceptado dicho presupuesto por considerarlo mal confeccionado, aplazándose con ello nuevamente el pago de dicho crédito,

no cumpliendo el acuerdo de que se ha hecho mención, y no constando tampoco en el presupuesto vigente las 6.000 pesetas antes mencionadas, interpuso ante el indicado Juzgado de San Baudilio de Llobregat, apoyándola en los hechos extractados y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de San Baudilio, con la súplica de que, previos los trámites legales, se dictara sentencia condenando al referido municipio á pagar á la Sociedad demandante la cantidad de 6.000 pesetas, importe de la cesión de que se ha hecho mérito, de parte de un crédito de mayor suma que contra la mencionada Corporación tenía el repetido D. Alejo Parés, más los intereses legales procedentes y el pago de las costas:

Que admitida dicha demanda y personado en los autos el Ayuntamiento demandado, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que las cuestiones que hayan podido suscitarse entre la referida Sociedad, repuesta en el lugar y derechos del concesionario del alumbrado de San Baudilio, versan indudablemente sobre el pago de un crédito de índole esencialmente administrativa, por sólo el servicio cuya prestación lo motivó, y, por tanto, son parte integrante y esencial del cumplimiento y efectos del propio contrato; en que el art. 31 del Real decreto de 10 de Julio de 1902, modificativo del de igual número de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, prescribe terminantemente que á la jurisdicción contencioso-administrativa incumbe, después de agurada la vía gubernativa, el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos administrativos que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, y en que, á virtud de dicha prescripción legal, carecía de competencia el Juzgado para seguir conociendo de la demanda interpuesta:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el acuerdo del Ayuntamiento aceptando la cesión ó transferencia del crédito de que se ha hecho mención constituía una verdadera obligación de pago de carácter civil, independiente del contrato que lo originó, que á la jurisdicción ordinaria

compete declarar la legitimidad y procedencia de los créditos que se reclaman contra los Ayuntamientos, no siendo obstáculo la circunstancia que en este caso se alega en el oficio de inhibición, de que es dudosa la expresada deuda, no siendo ello motivo bastante para que la Administración pueda suscitarse la competencia, ya que tal excepción de pago, alegada, que sea oportunamente, habrá de decidirse al resolver el fondo del asunto, siendo únicamente atribución de la Administración disponer en su lugar y caso la forma de pago, y que no tenía aplicación al caso que se discutía la disposición del art. 31 del Real decreto de 12 de Julio de 1902, modificativo del de igual número de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pues dichas disposiciones se refieren á la forma de pago cuando un contratista de los servicios públicos en dicho Real decreto determinados no estuviese al corriente en el percibo de los pagos que, con arreglo al contrato, deba satisfacer la Corporación; ni, por otra parte, se había suscitado cuestión alguna relativa al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato antes de aceptarse por el Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat la cesión ó transferencia de crédito de que se trata, único caso en que sería el asunto de la incumbencia de la Administración:

Que apelado este auto; y sustanciado el incidente en la segunda instancia, fué confirmado por la Superioridad:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo 1.º del art. 5.º de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, según el cual «Continuarán, sin embargo atribuidas á la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda formulada por la Sociedad Casanovas y Freixas contra el Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, sobre pago de un crédito:

2.º Que procedente dicho crédito de un contrato esencial administrativo, como lo es el de suministro del alumbrado de la villa de San Baudilio de Llobregat, en el que figura en concepto de concesionario el cedente del mismo a la Sociedad demandante, no ha de ser ésta de distinta condición que aquél; y no entendiéndose dicho contrato extinguido sino por virtud del pago total ó la rescisión, es de todo punto evidente que cualquiera cuestión ó discusión acerca del pago derivado de la obligación en el mencionado contrato contraída por la Corporación demandada es una incidenciá ó efecto de aquél en orden al conflicto planteado:

3.º Que según lo terminantemente dispuesto en el artículo 5.º, citado, de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, son de la competencia de la Administración en ambas vías, gubernativa y contenciosa, las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie, y á los de esta clase pertenece el que ha dado origen á la contienda suscitada, ya que no es admisible sostener la distinción en que ha apoyado su jurisdicción la Autoridad judicial requerida;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

Gobierno civil

Negociado 9.º—Reformas Sociales.

CIRCULAR

Por Real orden de 12 de Diciembre de 1906, publicada en la *Gaceta* del 15 del mismo mes y año, ha sido nombrado don Rafael Velas de Medrano, Ingeniero primero del Cuerpo de Montes con residencia en esta corte, calle de Ferraz, número 88, Inspector del trabajo de la primera Región; y hallándose comprendida en ella la provincia de mi mando, se hace público por la presente, para el cumplimiento de lo que dispone el art. 28 del Reglamento del servicio de Inspección del trabajo, aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1906.

Madrid 11 de Enero de 1907.—El Gobernador, Martín de Rosales.

24.—143.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado en pública subasta la enajenación del terreno, propiedad de la Villa, sito en esta corte, con fachadas á las calles de la Florida, núm. 1, Hortaleza y San Mateo, bajo el tipo de 67.251'15 pesetas, y demás condiciones facultativas y económico-administrativas, insertas en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días 6 y 7 de Marzo último, respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados

por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, don Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de P6o y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 3.362'55 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 19 de Febrero de 1906, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la Tesorería municipal antes de formalizar la correspondiente escritura, en metálico ó en valores de expropiaciones en el Interior.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE...)

D..., que vive en..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del terreno propiedad de la Villa, sito en esta corte, con fachadas á las calles de la Florida, núm. 1, Hortaleza y San Mateo, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días..., y de conformidad en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho terreno, con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de... tanto por ciento (en letra)—en el precio tipo.

(Fecha y firma del proponente).

7.—142.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 7 de Diciembre último aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la ejecución de varias obras en el Matadero de vacas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas) y en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes con-

tra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 5 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

8.—142.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 28 de Diciembre anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de diferentes géneros, para la confección del calzado de los acogidos en los Asilos de San Bernardino, durante el presente año.

Los expresados pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, (Negociado de subastas), y en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 5 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

9.—142.

Hoyo de Manzanares

Como comprendido en el caso 5.º de art. 40, y con el núm. 4, ha sido alistado en esta villa, el mozo Bernabé Francesia González Portilla, hijo de Felipe, natural Alalpardo, Madrid, y de Felipa, natural de Mohernando, Guadalajara, é ignorándose su paradero; se le otta por medio del presente, para que concorra el 20 del actual, á las once, á esta Casa Consistorial, para la recificación del alistamiento.

Hoyo de Manzanares 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Marcelino Moreno.

10.—142.

Vallecas

El día 15 de Febrero próximo, á las once, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, el arriendo en pública subasta del servicio de alumbrado público de los barrios de Nueva Numancia, Crillón y Doña Carlota, bajo el tipo y condiciones que determina el pliego formado al efecto, que obra en Secretaría.

Vallecas 3 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Rodríguez.

14.—143.

Villanueva de Perales

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba á causa de senectud é impedimento físico, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por la asistencia á un número de familias pobres, que no podrá exceder de quince. El facultativo queda libre de contratar las igualas con los vecinos pudientes del casco y casas de campo, las

onales podrán ascender á la cantidad de 1.750 pesetas, y lo que le produzca la asistencia á familias de Madrid residentes por temporadas en algunas de dichas casas de campo.

Esta villa consta de 120 vecinos, muy sana, y situada á 40 kilómetros de la capital, 6 á la estación férrea de Villamanta y 10 á Navalcarnero, cabeza del partido.

Los Sres. Licenciados en Medicina y Cirugía, que aspiren á obtener la plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días á contar desde el siguiente al en que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y debidamente documentadas.

Villanueva de Perales 4 de Enero de 1907.—El Alcalde, Agustín Herranz.

13.—143.

Villarejo de Salvanes

Las cuentas de fondos del Pósito de esta villa, correspondientes al año 1906, se encuentran terminadas y expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen formulando por escrito las reclamaciones á que dé lugar.

Villarejo de Salvanes 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Anselmo Brea.

15.—143

Arganda

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el cuarto trimestre de 1906.

Sesión del día 6 de Octubre

Se aprobó el Acta de la anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante cero pesetas.

Se dió cuenta de haberse cobrado en el mes de Septiembre, las cantidades siguientes: pesetas 85'51, reintegro de suministros al Ejército en el año de 1905; 2.340'80, recaudación tercer trimestre arbitrio medidas; 488'99, ídem en el de romana; 146'70, ídem en el de depósitos públicos; 1.235'49, ídem en el de matadero, y 3.487'99 en el de recargos sobre artículos de consumos y sobrante del encabezamiento.

Acto seguido se dió cuenta de los pagos verificados en dicho mes, y son los que siguen:

Todos los acordados en la sesión anterior que no necesitan acuerdo especial para su pago que en la misma se detallan y, además, pesetas 183'75, tercer trimestre gastos carcelarios; 2.000, arrendamiento de reses bravas para la corrida de novillos; 750, banda de música para la función cívico-religiosa; 499, gastos de caminos; 629'75, ídem carretera municipal; 500, ídem de las calles, y 925 alcantarillado y empiedre de calle y plaza.

Se aprobó el extracto de sesiones del tercer trimestre. También se aprobaron las cuentas presentadas por los Administradores de arbitrios municipales.

Quedó enterado el Ayuntamiento del Acta de arqueo de 30 de Septiembre, quedando en Caja 10.747'90 pesetas.

Día 13

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de aprobada el Acta de la anterior.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Regidor Interventor, D. Ricardo García Hernández, y quedó encargado

de la intervención durante su ausencia, D. Luis Rianza Milano.

Día 20

Se aprobó el Acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se dió cuenta de haber sido aprobado el medio de administración municipal para hacer efectivo el encabezamiento de consumos.

También se dió cuenta de haberse autorizado á este Ayuntamiento para aceptar la donación de casas para Escuelas, y se acordó otorgar la correspondiente escritura de aceptación.

También quedó enterado el Ayuntamiento de haberse ingresado en el fondo del Hospital de Castilla, la cantidad de 215 pesetas, legadas por don José Madrid Yangües.

Día 27

Se aprobó el Acta de la anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó el remate de la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte de Valdelospozos, á favor de D. José Olivares en 900 pesetas.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el presupuesto extraordinario para obras de reparación de los daños causados por las avenidas, y se acordó empezar inmediatamente las obras, y que se hagan por administración, con objeto de dar ocupación á la clase obrera.

También se acordó se libre lo necesario para reintegros de apéndices y repartos.

Fué nombrado á su instancia auxiliar meritorio de la Secretaría, á don Manuel Marina Yepes.

Se fijó el precio de servicio de riegos para el mejor orden de aprovechamiento de aguas.

Día 3 de Noviembre

Se aprobó el Acta de la anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importantes 4.985'25 pesetas.

Se acordó instruir expediente de declaración de utilidad pública para el ensanche de los caminos de la Vega y Pozo Parédes, por haberse aprobado los proyectos presentados por el señor Ingeniero D. Fernando Govantes.

Se acordó adjudicar definitivamente el remate del aprovechamiento de los pastos de la dehesa Carrascal, á favor de D. Manuel José Guillén Nicolás, en 250 pesetas.

Día 10

Se aprobó el Acta de la anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó devolver las fianzas á los rematantes de pastos del año 1906, con cargo al capítulo IX, art. 6.º, y lo que faltase de esta consignación del capítulo XI, artículo único.

Se acordó ingresar en la Hacienda pública el 10 por 10 de aprovechamientos forestales, y estando casi agotado el capítulo IX, art. 14, donde tiene su consignación, se transfiere del artículo 13 de dicho capítulo, lo necesario para completar el indicado pago.

También se acordó pagar del capítulo IX, art. 14, el tercero y cuarto trimestre de la contribución que satisface el Municipio; del mismo capítulo, artículo, 13, el cuarto trimestre de Contingente provincial; del capítulo VII, art. 3.º, el cuarto trimestre de Repartimiento carcelario; del capítulo I, art. 1.º, lo consignado para premio al Depositario, y del mismo capí-

tulo, art. 8.º, la gratificación al Apoderado del Ayuntamiento.

Día 17

Se aprobó el Acta de la anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se dió cuenta de lo cobrado en Octubre, que es lo siguiente: Pesetas 56, intereses de los títulos de la Deuda, cupón vencido en 1.º de Octubre; 342'49 pesetas, reintegro de suministros á la Guardia civil el año de 1905; 554'73 pesetas, al Ejército en el mes de Junio de 1906; 918'16 pesetas mensuales de Agosto y Septiembre de la carga de justicia; 387'76 pesetas, intereses de la inscripción de propios; 116'09 pesetas, por las de las de Beneficencia; y 1'16 pesetas, por los de la de Instrucción pública del tercer trimestre del año actual, y 160 pesetas, por compra de una sepultura, á perpetuidad, en el Cementerio municipal. No se verificó ningún pago.

Quedó enterado el Ayuntamiento del arqueo de 31 de Octubre, según el cual resulta en Caja una existencia de 13.282'29 pesetas.

Se acordó satisfacer al Sr. Director del Colegio de segunda enseñanza, el importe de la subvención correspondiente al mes de Octubre, por haber cesado en la Dirección de dicho Colegio.

Por indicación de la Comisión de la Policía rural, y discutido el asunto, por unanimidad se acordó requerir á D. José Antonio Salvanes, para que destruya las obras de encauzamiento de aguas pluviales, hechas en finca de su propiedad, sitio de los Aguachares por perjudicar con las mismas al camino y reguera de dicho sitio.

Día 24

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, después de aprobada el Acta de la anterior.

También queda enterado el Ayuntamiento de haberse recibido, aprobado por la Superioridad, el presupuesto ordinario para el año 1907.

El Sr. Alcalde manifestó se había otorgado la escritura de donación y aceptación de casas para Escuelas, y hecho cargo el Ayuntamiento de un extrato de inscripción de tres acciones del Banco de España, anejas á dicha fundación, y en su vista el Ayuntamiento acuerda se incluya en el inventario de bienes del Municipio las indicadas acciones y casas para Escuelas, y se remita la copia de la escritura á Chinchón para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Que se solicite de la Superioridad, facultad para enajenar bienes del Municipio, para con el producto de la venta llevar á cabo el proyecto de construcción de nuevos locales para la enseñanza, pidiendo al propio tiempo subvención del Ministerio de Instrucción pública.

Habiéndose declarado desiertas las dos subastas intentadas para el arrendamiento de los arbitrios de Pesas y Romana, Medida y Puestos públicos, por no haberse presentado licitadores; en vista de que rebajando el 25 por 100 del tipo de subasta podrá perderse el arrendamiento, por unanimidad se acuerda: que se recauden dichos arbitrios por Administración municipal.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Angel Salvanes, solicitando se le comunique si la medida adoptada con él respecto á destrucción de obras de encauzamiento de aguas pluviales en finca de su propiedad, es de carácter general, y que se nombre una Comisión que con el recurrente convengan sobre el terreno en la for-

ma de evitar los daños que se pretenden causar al camino de los Aguachares las indicadas obras.

Enterada la Corporación, por unanimidad acuerda: Que el día 29 del actual, á los dos y media de la tarde, se practique sobre el terreno la diligencia solicitada por D. Angel Salvanes, á quien se citará al efecto, designando á D. Angel Sanz, D. Ramón Sardinero y D. Victorio Rianza, para que representen á este Ayuntamiento, y en vista de lo que resuelva se acordará lo procedente; que se comunique al recurrente, que la medida adoptada se refiere sólo á las obras de su finca por no tener conocimiento el Municipio de otras que ocasionen el perjuicio que éstas, hallándose en el mismo caso cuantas originen daños á las servidumbres públicas.

Sesión del día 1.º de Diciembre

Se aprobó el Acta de la anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importantes 13.295'01 pesetas.

Se nombró á D. Luis Sardinero, representante de este Ayuntamiento para que comparezca en la junta de prisiones del partido á formar el presupuesto de los gastos carcelarios para 1907.

Se acordó proceder á la reparación del puente de la carretera municipal, abonándose los gastos con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto.

Se dió cuenta del arqueo de 30 de Noviembre, del que resulta en caja una existencia de 14.192 pesetas 91 céntimos.

También se dió cuenta de los cobros y pagos realizados durante el mes citado, y son como sigue:

Cobros.—Pesetas 21'44, resta de cuenta con la Hacienda Pública por 16 por 100 de industrial de 1904; 2.944'09 pesetas, por igual concepto de 1905; 90 pesetas, fianza del rematante de pastos de Valdelospozos; 25 pesetas, ídem de los de la dehesa Carrascal; 2.633'63, segundo semestre de impuesto sobre guardería rural; 21'67, resto de cuenta con la Hacienda Pública por 16 por 100 de industrial de 1903, y 160 por compra de una sepultura á perpetuidad en el Cementerio municipal.

Pagos.—Pesetas 48'48, reintegro de apéndices y repartos; 81'25 y 27'06, de soluciones de fianzas á los rematantes de pastos de 1906; 358'72, del 3.º y 4.º trimestre de la contribución que paga el Municipio; 115 pesetas, 10 por 100 de aprovechamiento forestales; 3.321'35, por 4.º trimestre de contingente provincial; 750, premio de depositaria; 200 pesetas, gratificación anual al apoderado; y 83'33, subvención del mes de Octubre al Colegio de segunda enseñanza.

Quedó el Ayuntamiento enterado de que la Comisión nombrada el día 24 de Noviembre último, había convenido con D. Angel Salvanes, en la forma de llevar á cabo las obras de destrucción del cauce abierto en la finca de los Aguachares, y se acordó que, terminada la destrucción de dichas obras se inspeccione por la Comisión de policía rural, la que manifestará si quedan en las debidas condiciones.

El Sr. Presidente expuso que, estudiado con todo detenimiento la Instrucción de 28 de Abril de 1905, y las Leyes de 1.º de Mayo de 1885, y otras sobre condiciones para concederse subvención para construcción de nuevos locales para escuelas, y autorización á Municipios para enajenar inscripciones de propios, etc., resulta que el proyecto que se abriga no reúne las condiciones que se exigen para ser

subvencionadas, ni se halla este Municipio en condiciones para que se le conceda facultad para enajenar inscripciones; discutido el asunto, se acuerda por unanimidad, se suspenda el acuerdo de 24 de Noviembre último, y que se estudie la forma en que se puedan realizar obras de mejora en los locales existentes á los que puede atenderse con recursos del presupuesto y bienes de la fundación de D. Juan Francisco Sastre y Madrid, y en su día se resolverá.

Día 8

Se aprobó el Acta de la anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó que el día 14 se practique el deslinde de la dehesa Rivera, con la finca El Porcal, citando al efecto á D. Manuel Suardíaz, dueño de esta finca, y por constituir mojonera de términos al Sr. Alcalde de Rivas y Vaciamadrid.

También se acordó se abonen el día 24 del actual, los pagos que por tener consignación especial en el presupuesto, no necesitan acuerdo especial y son los siguientes: pesetas, 2.157'98, gastos del Ayuntamiento; 375, material para las Oficinas; 550, gratificación de Pascuas; 1.160'61, guardas de campo; 821'22, sérenos; 524'66, barrenderos; 68'43, sepultureros; 1.320, alumbrado público; 205'31, alquiler escuelas; 375, medicinas á pobres enfermos; 91'25, sueldo hospitalera; 79'75, ídem del Alcalde; 577'50, censo de Granados; 125, jubilación á D. José Guillén; 135, alquiler de la casa de Teniente de la Guardia civil, y 91'25, ídem estación telegráfica.

Día 15

Aprobada el Acta de la anterior se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Comisión de policía rural, informó que inspeccionadas las obras de destrucción del cauce de los Aguachares, en finca del Sr. Salvanes, encuentra que se han cumplido por dicho señor, las indicaciones que por esta comisión se le hicieron, quedando el cauce mutilado y en las debidas condiciones.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que se había convenido por la Comisión de policía rural y encargado de la Dehesa Rivera, con D. Manuel Suardíaz, dueño de la finca El Porcal, en la forma de señalar, con mojonera precisa los límites de ambas fincas y que por ser necesario hacer unas obras de fábrica en un puente sobre el canal de Santa Ana, se suspenda la operación de acotamiento hasta el mes de Marzo próximo, en cuya época se llevará á efecto en la forma convenida y se levantará Acta por triplicado, haciendo constar dónde y cómo se colocan los hitos ó mojones.

Se acordó que las cuentas presentadas por los maestros herrero y guarnicionero de obras de reparación de herramientas y otras menudencias, se abonen con cargo al capítulo VI, artículo 7.º, del presupuesto.

Día 25

Se aprobó el Acta de la anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se dió cuenta del resultado de las quintas subastas para aprovechamiento de leñas de la Dehesa Rivera, y se acordó adjudicar definitivamente los remates á favor del único postor don Telesforo Mateo Badillo, 135 pesetas y 465, en junto, 600 pesetas.

Se acordó pagar el 10 por 100 de aprovechamientos forestales por los

indicados aprovechamientos, con cargo al capítulo XI, artículo único, por hallarse agotado el crédito consignado al efecto en el capítulo IX, art. 14.º

Se autorizó á D. Luis Sardinero, para cobrar de la Delegación de Hacienda el premio de formación de matrícula de 1903, 1904 y 1905, y el de cobranza de cédulas personales de 1905.

Se dió cuenta de haberse inscrito en el Registro de la propiedad de Chinchón é favor del Ayuntamiento, las dos casas que para escuelas, legó D. Juan Francisco Sastre Madrid.

Se acordó pagar dietas á comisionados, leñas para calefacción de oficinas, socorros á pobres enfermos, y compra de artículos para suministros con cargo á los capítulos y artículos correspondientes donde tienen su consignación.

Día 29

Se aprobó el Acta de la anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó aprobar el padrón de vecinos, formado en el mes actual, y que los resúmenes del mismo, se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 15 de Octubre

Se aprobó el presupuesto extraordinario para reparación de los daños causados por las avenidas del mes de Septiembre, de conformidad con el proyecto presentado por el Ayuntamiento.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión celebrada en este día.

Arganda á 6 de Enero de 1907.—El Alcalde, J. Calleja.—El Secretario accidental, Pedro Antonio Milano.

17.—143.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Cédulas personales

La vigente ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1906, publicada en la Gaceta de Madrid, de 1.º del actual, dispone en su art. 6.º lo siguiente:

Quedan suprimidas las tres décimas adicionales establecidas sobre el importe de las cédulas personales por el artículo 6.º de la ley de presupuestos de 31 de Mayo de 1900. En lo sucesivo el impuesto de cédulas personales se regulará por la escala siguiente, con aplicación á esta de las actuales tarifas clasificatorias.

- Especial, 400 pesetas.
- Primera clase, 200 pesetas.
- Segunda ídem, 150 pesetas.
- Tercera ídem, 100 pesetas.
- Cuarta ídem, 50 pesetas.
- Quinta ídem, 40 pesetas.
- Sexta ídem, 30 pesetas.
- Séptima ídem, 20 pesetas.
- Octava ídem, 10 pesetas.
- Novena ídem, 5 pesetas.
- Décima ídem, 2 pesetas.
- Undécima ídem, 1 peseta.

El cónyuge de quien pague cédula especial ó de las cuatro primeras clases de la anterior escala, deberá satisfacer por razón de este impuesto el 25 por 100 del importe de aquéllas y de sus recargos, siempre que no le correspondiera proveerse por otro concepto de cédula de clase superior, según dispone el párrafo 2.º del art. 17 de la ley de 31 de Diciembre de 1905.

Las mujeres é hijos de los que deban abonar cédulas de la clase 11.ª satisfarán

solamente 0,50 de pesetas, á no ser que por cualquiera otro concepto les corresponda de clase superior.

Queda subsistente la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, de imponer un recargo hasta el 50 por 100 sobre cada cédula.

En su consecuencia, esta Administración advierte á los Ayuntamientos, cuyos padrones están aprobados con anterioridad á la expresada ley, que se rectificarán los valores liquidados en aquellos documentos en el sentido que la misma establece.

Los Ayuntamientos en cuyo poder obran padrones por haberles sido devueltos para corregir defectos, deberán hacer desde luego la rectificación de valores, cuidando también de expesar en la casilla respectiva el parentesco ó relación que con el cabeza de familia, tengan las demás personas que figuran en su hoja declaratoria de padrón.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia.

Madrid 7 de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. S., Teodoro Tapia. 19.—143.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la Agencia ejecutiva de la Zona cuarta de esta capital, y en expedientes de apremio por el impuesto de Derechos reales, se ha dictado la siguiente

Providencia—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 (á más del cinco de primer grado), sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes que figuran en la precedente certificación: notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de Instrucción.

Número de liquidación	NOMBRES	CONCEPTO	IMPORTE
14.765	Carmen Donat.....	Derechos Reales.....	615 25
14.914	Maria Barail.....	Idem.....	66 13
14.946	Antonio Rodriguez.....	Minas.....	5.040 82

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Agente Ejecutivo, Ricardo de la Cámara. 20.—143.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Santiago González, de veintinueve años, natural de Madrid, hijo de Juan y de Trinidad, soltero, zapatero, sin domicilio ni instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado una resolución, acordada por la Superioridad en causa que se le sigue por esta; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid á 5 de Enero de 1907.—Joaquín Beneyto.—P. H. Del Escribano, señor Valdivieso, Mariano Sanz.

987.—141.

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Gabriela Rodríguez Iglesias, de veinticuatro años de edad, soltera, natural de Fuencarral, provincia de Madrid, que es de color moreno, estatura regular, mirada viva y penetrante, de pelo negro, que viste chaqueta encarnada, falda con fondo negro á cuadros y mantón obscuro, y es hija de Salustiano y de Petra, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado, para ser restituida al Manicomio de Señoras de la villa de Ciempozuelos, de donde se fugó, estando sujeta á un procedimiento criminal el 30 de Noviembre último; bajo apercibimiento en otro caso, de pararla los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo escito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á su busca y captura conduciéndola en el caso de ser habida, á mi disposición á los fines expuestos.

Dado en Gatafe á 5 de Enero de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, P. D. Luis Sanz.—Es copia, P. D. Luis Sanz.

21.—143.

NAVALCARNERO

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los herederos de Emilio Marcos Tres Cuartas, hijo de Atanasio y Cristina, natural de Bilbao, vecino de Madrid, sin domicilio conocido, de veintiocho años de edad, soltero y abañil, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de

Madrid, comparezcan en este Juzgado, para hacerles entrega de cuatro papeletas de empeño, dos llaves pequeñas y una navaja, en cumplimiento de lo resuelto por la Excmo. Audiencia provincial de Madrid, en la causa seguida en este Juzgado contra dicho sujeto por el delito de hurto de aves; bajo apercibimiento de que, si no comparecieren, les parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 7 de Enero de 1907.—El Juez, Espinosa.—Por M. de S. S.ª por mí compañero D. José de la Morena, Licenciado, Ramón Puertas. 22.—143.

Junta provincial de Instrucción pública DE MADRID

Circular

Estando próximo á abrirse el pago de segundo semestre del año de 1906 á los Maestros y Maestras que figuran en las tres clases retribuidas del Escalafón de esta provincia por aumento gradual de sueldo, y siendo necesario al perolbo de las cantidades respectivas la presentación de los correspondientes títulos administrativos, reintegrados y diligenciados en forma legal, esta Junta provincial de Instrucción pública ha creído procedente, para evitar demoras en el pago de la citada obligación y á fin de cumplir lo preceptuado en la orden de la Dirección general de 11 de Noviembre de 1899, hacer saber á los interesados á quienes aún no se les haya expedido el oportuno título, que deberán reclamarlo en instancia dirigida á mi Autoridad, como Presidente de la Excmo. Corporación dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando al efecto en que se les comunicaba su inclusión en los respectivos Escalafones; y advirtiéndoles que, si transcurrido el plazo marcado dejan de cumplimentar el servicio que se les encomienda, se reintegrarán los fondos á la Caja provincial, á cuyo efecto se da traslado de este anuncio al excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación.

Madrid 8 de Enero de 1907.—V.º B.º —El Gobernador Presidente, Rosales.—El Secretario de la Junta, Rafael Lopez Mora.

25.—143.

Escuela Especial de Ingenieros DE MONTES

El día 12 de Febrero, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, (provincia de Madrid), y bajo la presidencia del Alcalde de dicha villa, la subasta de 91 piezas de madera procedentes de árboles derribados por los vientos y cortas fraudulentas en el monte denominado «El Pinar», núm. 81 del catálogo de la provincia de Avila, hallándose las mencionadas piezas de madera en el depósito municipal del citado pueblo.

Estos productos han sido tasados en 141'99 pesetas y el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de efectuarse el aprovechamiento, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Inspector, Alejandro Izquierdo.

18.—143.